



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 07970 DE 2001

(09 MAR. 2001)

Por la cual se aceptan unas garantías

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el número 12 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Como resultado de la averiguación preliminar adelantada en las condiciones indicadas en el número 1 del artículo 11 del decreto 2153 de 1992, mediante resolución 29303 de 2000, la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia abrió investigación por prácticas comerciales restrictivas a Frigorífico del Oriente S.A., en adelante Frigoriente y al Municipio de Restrepo (Meta), en adelante Restrepo, en los términos que a continuación se resumen:

1 Las disposiciones

La investigación pretendía establecer si se habían contravenido las siguientes normas:

1.1 Acuerdo de precios

Según lo regulado en el número 1 del artículo 47 del decreto 2153 de 1992, en concordancia con la ley 155 de 1959, están prohibidos los acuerdos que tengan por objeto o como efecto la fijación directa o indirecta de precios.

1.2 Autorización, ejecución o tolerancia

Según lo regulado en los números 15 y 16 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992, en concordancia con la ley 155 de 1959, están sujetos a las sanciones allí contempladas, tanto las empresas infractoras, como los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

2 Las conductas

La infracción a las anteriores disposiciones se habría presentado, en síntesis, en razón a los siguientes hechos:

2.1 Fijación de precios

Los investigados suscribieron un acuerdo de precios para fijar las tarifas de los servicios de sacrificio de ganado, el 30 de mayo de 2000, el cual entraría en vigencia el 1º de junio de este mismo año.

2.2 Autorización, ejecución o tolerancia

Las personas naturales vinculadas a la investigación habrían tolerado la conducta antes descrita.

Por la cual se aceptan unas garantías

SEGUNDO: Mediante comunicaciones radicadas en esta Entidad bajo los números 66589-30005, Luis Ferney Moreno Castillo, en su calidad de apoderado de Frigoriente y de Hemando Parra Cuberos, y 66589-30004, Horacio Álvarez Ceballos, actuando como alcalde de Restrepo y en su condición de representante legal del matadero de ese municipio, ofrecieron garantías en relación con la investigación, comprometiéndose a:

1 Frigorífico del Oriente

1.1 Ofrecimiento

- Dejar sin validez el documento firmado con Restrepo el 30 de mayo de 2000.
- No realizar, ejecutar o tolerar acuerdos contrarios a la libre competencia y velar porque los directivos de la empresa conozcan y apliquen las normas vigentes sobre prácticas comerciales restrictivas.
- Determinar el precio del sacrificio de ganado de acuerdo con las condiciones del mercado. Para esto establecerá un grupo asesor conformado por el gerente general, el director de comercialización, el jefe de la planta y el contador de la empresa. Dicho grupo recomendará la adopción de los precios a la junta directiva, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes aspectos: estructura de costos de la empresa, análisis estratégico de la demanda y la oferta en el mercado, políticas de mercadeo implementadas por la empresa, proyecciones de venta del servicio, factores técnicos asociados a la prestación del servicio, servicios adicionales que se presten, tales como la sala de oreo, cava en frío y limpieza de canales.
- El Grupo se reunirá periódicamente y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas que serán firmadas por quienes tomen parte en las reuniones, actas que deberán archivar y que podrán ser solicitadas y revisadas por la Superintendencia para todos los efectos de verificación del cumplimiento de las garantías ofrecidas.
- Con base en las recomendaciones efectuadas en dichas actas, la junta directiva de Frigoriente adoptará el precio de sacrificio de ganado.

1.2 Colateral

Como colateral ofrece una póliza de seguros a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio por un valor de \$50.000.000.00.

1.3 Esquema de seguimiento

El gerente general de la empresa, cada 3 meses, rendirá un informe a la Superintendencia con certificación del revisor fiscal, en donde se detallará la información sobre el desarrollo de los procedimientos empleados por la empresa para fijar los precios del sacrificio del ganado, de acuerdo con los compromisos asumidos. De igual forma, enviará las actas del mencionado grupo y de la junta directiva de la empresa, en las que se adopten las decisiones sobre modificaciones a los precios.

Por la cual se aceptan unas garantías

2. Restrepo

2.1 Ofrecimiento.

- Dejar sin efectos el documento firmado conjuntamente con Frigoriente, el 30 de mayo de 2000.
- Impartir órdenes al Coordinador del matadero y demás empleados que laboran en el mismo, sobre el ejercicio de la libre competencia, para buscar solamente el mejoramiento del servicio, sin incurrir en prácticas restrictivas comerciales o acuerdos que lesionen a los usuarios y a las normas que protegen la actividad comercial.
- Fijar las tarifas para el sacrificio de ganado a través del Concejo Municipal, mediante acuerdo, atendiendo el proyecto que para tales efectos elabore la Alcaldía, en el cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: las condiciones del mercado, los costo de operación, el valor del transporte a Villavicencio, el endeudamiento del mismo y la proyección del recaudo.

2.2 Colateral

Como colateral ofrece una póliza de seguros a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio por un valor de \$30.000.000.oo.

2.3 Esquema de seguimiento

Cada vez que se pretenda modificar el valor del sacrificio de ganado, el municipio enviará a la Superintendencia de Industria y Comercio copia del correspondiente proyecto, donde se motivarán las razones que en cada caso correspondan, atendiendo los costos de operación, el valor de transporte a Villavicencio, el endeudamiento del mismo y la proyección de recaudo.

TERCERO: Para decidir lo solicitado este Despacho tendrá en cuenta que el ofrecimiento cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2153 de 1992, en concordancia con la ley 155 de 1959, así:

1 **Número 12 del artículo 4 y artículo 52 del decreto 2153 de 1992**

Conforme con lo previsto en el número 12 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992, el Superintendente de Industria y Comercio tiene dentro de sus funciones decidir sobre la terminación de investigaciones por violaciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, cuando el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se investiga. En el mismo sentido se encuentra el artículo 52 del decreto 2153 de 1992.¹

La anterior atribución implica el uso de una potestad discrecional. La discrecionalidad no significa el desconocimiento del principio de legalidad, sino la realización por parte de la administración, de juicios de valor, apreciaciones subjetivas y estimaciones, con el fin de permitirle el cumplimiento de los cometidos estatales, el bien común y el interés general, al momento de tomar ciertas

¹ Inciso 4 del artículo 52 del decreto 2153 de 1992 - Durante el curso de la investigación por presunta infracción de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, el Superintendente de Industria y Comercio podrá ordenar la clausura de la investigación cuando a su juicio, el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga.

Por la cual se aceptan unas garantías

decisiones.² Tampoco implica arbitrariedad al momento de decidir, puesto que consiste en un margen de amplitud de juicio con el único fin de realizar materialmente los fines del legislador, adoptando la decisión que más convenga.³

Para el tema específico existen dos revisiones que debe hacer el Superintendente. En una primera instancia debe asegurarse que la suspensión o modificación elimine el aspecto anticompetitivo y, luego, que las garantías ofrecidas son suficientes de que ello sucederá y perdurará.

2 La obligación que se garantiza

De acuerdo con el procedimiento contemplado en el decreto 2153 de 1992 para trámites por violaciones a las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia abrirá investigación cuando los resultados de la averiguación preliminar permitan concluir que existe mérito para ello.⁴ En ese orden de ideas, al abrirse la investigación se delimitarán los aspectos normativos y fácticos que serán objeto de instrucción, señalándose tanto las normas que podrían haberse contravenido como las conductas particulares que se estima violarían la ley.⁵

La suspensión o la modificación de la conducta investigada, según sea el caso, es el deber principal que ofrece asumir el investigado. Por ello el primer análisis que realizará el Superintendente es si lo que se ofrece asegura o no, que, de cumplirse, el mercado se vería librado de las distorsiones que dieron origen a la investigación. Para ello el ofrecimiento debe hacerse en los mismos términos de la resolución de apertura, pues el compromiso del infractor debe versar íntegramente sobre los hechos investigados e implicar que se eliminará el elemento anticompetitivo en relación con éstos.⁶

En la hipótesis que ahora se resuelve, los investigados aceptan el supuesto de hecho por el cual se inició la investigación, es decir, el acuerdo para la fijación de la tarifa por el sacrificio de ganado, y ofrecen la suspensión de la conducta en los términos referidos en el considerando segundo de la presente resolución, en la medida que no darán ninguna validez ni aplicabilidad al documento y, además, señalando parámetros sustanciales y procedimentales independientes, aseguran que los precios de sus servicios serán adoptados unilateralmente.

Frente a la propuesta, la Superintendencia al realizar un análisis de correspondencia entre el número 1 del artículo 47 del decreto 2153 de 1992, y lo que los investigados proponen, encuentra que Frigoriente y Restrepo dejarán de estar en el supuesto de hecho de la disposición que sirvió de sustento para la apertura de investigación. En esta medida se cumple el primer requisito.

² Artículo 36 del código contencioso administrativo. Ver también Santofimio Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo, página 73. Universidad Externado de Colombia. 1998.

³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 22 de octubre de 1975. Magistrado Ponente: Luis Carlos Sábica.

⁴ Establece el inciso primero del artículo 52 del decreto 2153 de 1992 que, "Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción a la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere ese decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación."

⁵ En el procedimiento previsto en el inciso segundo del artículo 52 del decreto 2153 de 1992 se prevé que " Cuando se ordene abrir una investigación, se notificará personalmente al investigado para que solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer." La disposición sólo hace sentido si para ese momento el destinatario de la notificación puede conocer los hechos que se le investigarán y las normas contra las cuales se hará el análisis.

⁶ Las conductas anticompetitivas se encuentran descritas en los artículos 45 y siguientes del decreto 2153 de 1992 en concordancia con la ley 155 de 1959, en especial el artículo 1.

Por la cual se aceptan unas garantías

3 Garantía

3.1 Concepto

La expresión garantía no aparece definida por el legislador. Así, siguiendo los parámetros contenidos en el código civil⁷ y con los elementos de juicio a disposición,⁸ la noción de caución, que encuentra su definición legal en el artículo 65 del código civil como "cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena", permite concluir que la palabra garantía implica necesariamente la existencia de una seguridad que refuerza el compromiso o acuerdo. De esta forma, la garantía es una obligación adicional y accesorio a una principal, que contrarresta o aminora los riesgos de insatisfacción del deber a que accede.

En el caso que nos ocupa ahora, la obligación principal es la que se describió al principio de este considerando y los riesgos que se deben neutralizar son los correspondientes al incumplimiento del compromiso.

3.2 Suficiencia

En la redacción del 4º inciso del artículo 52 y el número 12 del artículo 4, ambos del decreto 2153 de 1992, el Superintendente de Industria y Comercio ordenará la clausura de la investigación "...cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes...". En la ley no se señalaron los parámetros para entender la extensión de la suficiencia y, por ello, es preciso acudir a los principios básicos de interpretación que se señalaron en el punto anterior.

La suficiencia es un calificativo. Un calificativo de referencia, relativo a que lo que se propone es bastante para lo que se necesita, que es apto e idóneo para el fin propuesto.⁹ En nuestro caso la suficiencia se predicará de un parámetro general y de uno particular.

3.2.1 Parámetro particular y colateral

En lo que hace al parámetro particular, las garantías serán suficientes cuando brinden tranquilidad de que la obligación principal será cumplida y que se neutralizarán los efectos nocivos, en caso de incumplimiento de lo prometido.

⁷ Artículo 28 del código civil: "Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal." Así mismo, establece el artículo 29 del código civil que, "Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se ha tomado en sentido diverso."

⁸ Acción y efecto de afianzar lo estipulado. Fianza, prenda. Cosa que se asegura y protege contra algún riesgo o necesidad. En general, seguridad dada contra una eventualidad cualquiera, y aquello que asegura el cumplimiento de un acuerdo. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía. Víctor de Santo. Editorial Universidad de Buenos Aires, 1996

Cualquier medida establecida para asegurar la efectividad de un crédito. Con ella se otorga al acreedor la seguridad, en mayor o menor grado, de que su derecho será satisfecho. Toda garantía consiste en un nuevo derecho que se yuxtapone al de crédito, de tal manera que existe una relación de accesoriedad entre uno y otro. Enciclopedia Jurídica Básica. Editorial Civitas. Madrid, 1984

Caución, fianza. Seguridad personal de que se cumplirá lo pactado, prometido o mandado. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Comerciales. Manuel Ossorio. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 1981

Por caución o garantía se entiende la obligación o el derecho real que asegura el cumplimiento de otra obligación principal, tales como la fianza, el derecho hipotecario y el prendario. Ospina Fernández, Guillermo. Régimen general de las obligaciones. Editorial Temis. Bogotá, 1998.

⁹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima primera edición.

Por la cual se aceptan unas garantías

En cuanto al parámetro particular, el elemento será idóneo en la medida en que cada una de las investigadas constituya una póliza, por \$200.000.000.00 que garantice el cumplimiento de los compromisos de que trata la presente resolución. De esta manera, esta Superintendencia estima que de concluirse la investigación y de encontrarse posteriormente que los investigados incurren en una práctica restrictiva, una posible multa quedaría garantizada por la compañía de seguros.

Así, atendiendo que las garantías ofrecidas se concretan en la suma asegurada se entendería cumplido el elemento y satisfecho el parámetro particular, siempre y cuando la vigencia de las pólizas se extienda por dos años a partir de la notificación de este acto, ya que con ello se neutralizarían los efectos nocivos provocados por un posible incumplimiento de lo prometido.

3.2.2 Parámetros generales

Por su parte, existirá suficiencia general en la medida que se pueda concluir que la implementación de la corrección, asegurada con las garantías, incentiva los fines de la aplicación de las disposiciones sobre competencia, contemplados en el número 1 del artículo 2 del decreto 2153 de 1992.

El parámetro general también se cumple. El Frigorífico del Oriente S.A., el Municipio de Restrepo y quienes han presentado garantías se han comprometido a dejar sin efecto la conducta objeto de la investigación. Para esta Entidad el correctivo incentiva los fines contemplados en el número 1 del artículo 2 del decreto 2153 de 1992, especialmente en lo referente a que en el mercado exista variedad de precios y oferentes.

4 Esquema de seguimiento

Como complemento a las indicaciones que hemos dado, la Superintendencia de Industria y Comercio entiende que su función de verificación del adecuado funcionamiento de los mercados prevista en la ley 155 de 1959, el decreto 2153 de 1992 y normas concordantes no se verá satisfecha si se terminan las investigaciones sin que se dé un sistema de seguimiento que nos permita corroborar el cumplimiento de lo prometido y asegurarnos del desmonte de la conducta cuestionada.¹⁰

En este caso el esquema de seguimiento es idóneo si se concreta de la siguiente manera, en el plazo que para cada asunto se indica y se informa a ésta Superintendencia como queda señalado. Se entiende que los plazos para desarrollar las tareas se cuentan a partir de la ejecutoria de ésta resolución y que el tiempo para los informes es desde su ocurrencia.

4.1 Frigoriente

- a) Determinar taxativamente las variables que se utilizarán por parte de la empresa para la fijación de las tarifas correspondientes al servicio de sacrificio de ganado.

PLAZO PARA LA ADOPCION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
45 días comunes	10 días comunes

¹⁰ Este requisito no implica que al aceptar la propuesta la Entidad pierda la posibilidad de usar sus facultades generales para la verificación de lo aceptado para terminar la investigación.

Por la cual se aceptan unas garantías

- b) La determinación de modificar las variables que se utilizan para el análisis de las tarifas, será informada a la Delegatura para la Promoción de la Competencia.

PLAZO PARA LA ADOPCION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Cada vez que ocurra el evento	10 días comunes siguientes a la adopción

- c) La decisión última sobre modificación de precios será adoptada por el gerente de la empresa, con base en los análisis del grupo asesor. De la adopción de la decisión se dejará constancia escrita.

- d) La junta directiva aprobará el procedimiento a seguirse para modificar las tarifas por el servicio de sacrificio de ganado, el cual incluirá el proceso interno de decisión, teniendo en cuenta el grupo asesor propuesto y la identificación de todos los parámetros establecidos para determinar las tarifas. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que se siga en todas las oportunidades el itinerario dispuesto.

PLAZO PARA LA ADOPCION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
30 días comunes	10 días comunes siguientes a la adopción

- e) En caso de modificación del procedimiento adoptado por la junta directiva para la modificación de precios, se deberá comunicar a la Delegatura para la Promoción de la Competencia, una vez haya sido adoptado por la junta directiva de la empresa.

PLAZO PARA LA ADOPCION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Cada vez que ocurra el evento	10 días comunes siguientes a la adopción

- f) Presentación de informes trimestrales sobre las variaciones que hayan tenido las tarifas del sacrificio de ganado. En el informe se certificará por el representante legal y el revisor fiscal de la empresa, que en cada caso se siguió el procedimiento adoptado y se tuvieron en cuenta exclusivamente los parámetros informados a la Superintendencia.

PLAZO PARA LA REALIZACIÓN	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
El primer informe dentro de los 90 días comunes.	A los 90 días comunes
Los demás al vencimiento de cada trimestre.	10 días comunes al vencimiento de cada trimestre.

Por la cual se aceptan unas garantías

4.2 Restrepo

- a) Presentación al Consejo Municipal de un proyecto de acuerdo para determinar taxativamente las variables que se utilizarán por parte del Municipio para la fijación de las tarifas correspondientes a los servicios de sacrificio de ganado en el municipio, en el entendido que, mientras el legislativo local discute el proyecto, sus condiciones serán observadas por el matadero.

PLAZO PARA LA ADOPCIÓN	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
45 días comunes	10 días comunes

- b) La determinación de modificar las variables que se utilizan para el análisis de las tarifas, será informada a la Delegatura para la Promoción de la Competencia.

PLAZO PARA LA ADOPCIÓN	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Cada vez que ocurra el evento	10 días comunes siguientes a la adopción

- c) La decisión última sobre modificación de precios será adoptada, mediante Acuerdo por el Concejo Municipal de Restrepo, con base en los análisis presentados por la Alcaldía. De la adopción de la decisión se dejará constancia escrita.
- d) El Concejo Municipal de Restrepo aprobará el procedimiento a seguirse para la modificación de las aludidas tarifas. Para tal efecto, deberá tener en cuenta el proyecto que presente la Alcaldía en el que se identifiquen los distintos parámetros que deberán observarse. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que se siga en todas las oportunidades el itinerario dispuesto.

PLAZO PARA LA ADOPCIÓN	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
30 días comunes	10 días comunes siguientes a la adopción

- e) La determinación de variar el procedimiento adoptado por el Concejo Municipal para la modificación de las tarifas, se deberá comunicar a la Delegatura para la Promoción de la Competencia, una vez haya sido aprobado por dicho Concejo.

PLAZO PARA LA ADOPCIÓN	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Cada vez que ocurra el evento	10 días comunes siguientes a la adopción

- f) Presentación de informes trimestrales sobre las variaciones que hayan tenido los precios del sacrificio de ganado, durante el periodo. En el informe se certificará por el Alcalde Municipal y por el revisor fiscal de la Alcaldía o por quien haga sus veces, que en cada caso se siguió el procedimiento adoptado y se tuvieron en cuenta exclusivamente los parámetros informados a la Superintendencia.

Por la cual se aceptan unas garantías

PLAZO PARA LA REALIZACIÓN	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
El primer informe dentro de los 90 días comunes.	A los 90 días comunes
Los demás al vencimiento de cada trimestre.	10 días comunes al vencimiento de cada trimestre.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el ofrecimiento de suspensión de las conductas por las cuales se abrió la investigación de que se ocupó la resolución 29303 de 2000, en los términos señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar como garantía de la suspensión de que trata el artículo anterior, los comportamientos descritos en la parte considerativa de este proveído, así como el esquema de seguimiento y las pólizas de seguro de cumplimiento que se detallan.

En consecuencia, Frigorífico del Oriente S.A. y el Municipio de Restrepo deberán constituir por separado, en una compañía de seguros autorizada legalmente para el efecto y a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, póliza que garantice el cumplimiento de los compromisos de que trata la presente resolución, por una suma asegurada de \$200.000.000.00, con vigencia de un año, prorrogable por otro año más a criterio de esta Entidad. Los anteriores documentos deberán ser remitidos a la División para la Promoción de la Competencia dentro de los 10 días comunes siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la terminación de la investigación abierta mediante resolución 29303 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: El fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, parte considerativa y resolutive, es fundamento para la terminación de la investigación, en los términos del artículo 66 del código contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente a Luis Ferney Moreno Castillo como apoderado de Frigorífico del Oriente S.A. y de Hernando Parra Cuberos, a César Robayo Álvarez en su calidad de alcalde municipal de Restrepo y representante legal del Matadero Municipal de Restrepo y a Horacio Álvarez Cevallos en su calidad de investigado, del contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra ésta procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los 5 días siguientes a dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 MAR. 2001

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA

Por la cual se aceptan unas garantías

Notificaciones:

Doctor
LUIS FERNEY MORENO CASTILLO
Apoderado
FRIGORÍFICO DEL ORIENTE S.A.
HERNANDO PARRA CUBEROS
Carrera 3 A No. 63 - 04
C.C. No. 14.244.185 de Ibagué
Bogotá, D.C.

Doctor
CESAR AUGUSTO ROBAYO ALVAREZ
Alcalde Municipal
Restrepo - Meta

DC 806

Doctor
HORACIO ALVAREZ CEVALLOS
Alcaldía Municipal
C.C. 17.317.760 de Villavicencio
Restrepo - Meta

DC 807

22 MAR. 2001
El _____ notificó personalmente el
contenido de la presente providencia a Chris Fernery.
Don uno castillo identificado con la C.C.
No. 1424 4185 de _____ entregándole copia
de la misma e informándole que procede el recurso de
reposición ante el _____
dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente
notificación.

~~_____~~

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EL SECRETERARIO GENERAL DE LA
CAROLINA

Que fue remitido de acuerdo con el número de folio 8067802
Dirigido a la atención de Rafaela (Hija)

El día _____
Con el fin de certificar el cumplimiento de la
Resolución con número _____
de fecha _____